



Contrato-Pedido de prestación de servicios a precio fijo, respecto de los servicios que se describen en el anverso de este contrato, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por la otra parte la persona física o moral que se menciona en el anverso de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de su representante:

- 1.- Que es una persona, con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en vigor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y el Bando Municipal vigente para el Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- 2.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio municipal de EL H. AYUNTAMIENTO Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este Municipio.
- 3.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MAZ820101S74 Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- 4.- Que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, es la encargada de llevar a cabo la contratación de la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- 5.- Que la dependencia que requiere la prestación de los servicios materia del presente contrato, será llamada para tales efectos el Área Solicitante.
- 6.- Que cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, para cubrir la erogación que cause la prestación de los servicios materia de este contrato.

Declara "EL PRESTADOR":

- 1.- Que tiene plena capacidad y personalidad jurídica conforme a las leyes mexicanas, para celebrar y obligarse en los términos del presente contrato, la cual quedó acreditada en el Catálogo de Proveedores de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, quien tuvo acceso cotejo y revisión de todos y cada uno de los documentos legales respectivos, la tuvo por reconocida.
- 2.- Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 3.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, en las de carácter personal, los estrados o tableros informativos internos de "EL H. AYUNTAMIENTO", y que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público.
- 4.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, estatal y municipal, acreditándolo con la documentación que puso a disposición de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Con respecto lo anterior, las partes suscriben las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR" a "EL H. AYUNTAMIENTO", que se especifican en el anverso de este documento, bajo las condiciones, características y especificaciones señaladas en el mismo.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" podrá en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de que se haya formalizado el presente contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de aclaraciones al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que existieran en su propuesta original. Después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos, dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta.

**TERCERA.-** El plazo para la prestación de los servicios que por medio del presente contrato formaliza "EL H. AYUNTAMIENTO", es el establecido en el anverso del presente contrato, y empezará a contar a partir del siguiente día hábil al de la fecha de la formalización del contrato.

En el caso de que se especifiquen servicios programados sucesivamente, "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir con los mismos en las fechas convenidas en el presente contrato. Si los servicios se realizan mediante órdenes de surtimiento, el plazo empezará para "EL PRESTADOR" a partir de la fecha de recepción de los mismos, quien se obliga a cumplir con los servicios en los términos y plazos señalados en el presente contrato. En este contrato se establece pago de anticipo, el plazo de realización de los servicios materia del contrato, empezará a contar a partir de la fecha en que quede debidamente otorgado dicho anticipo, "EL H. AYUNTAMIENTO" no tendrá ninguna responsabilidad por los retrasos en el pago del anticipo; como consecuencia de la falta de presentación de la garantía y demás documentación requerida, cuyo tiempo de retraso, será en perjuicio de "EL

PRESTADOR".

**CUARTA.-** "EL H. AYUNTAMIENTO" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera, el precio pactado en el anverso del presente contrato, el cual no podrá exceder de la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mas I.V.A.

Las partes convienen que el I.V.A. aplicara para las partidas que correspondan, de las señaladas en el anverso del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones económicas que legalmente procedan en los términos de las disposiciones fiscales que resulten aplicables.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato será de acuerdo a lo establecido en el anverso de éste contrato; la cual puede estar sujeta a un programa de prestación de servicios, si así se indica en el anverso.

**SEXTA.-** "EL PRESTADOR" se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a presentar previo al pago para su aprobación y revisión, las facturas correspondientes de la prestación del servicio materia del presente contrato, debiendo dichas facturas reunir los requisitos fiscales que marca la Legislación Tributaria vigente.

Asimismo, convienen las partes en que la remuneración que perciba "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios materia del presente contrato, será la única por lo que no se contempla ningún concepto extraordinario.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR" deberá al momento de facturar hacer la descripción, unidad de medida y precio unitario, mismos que deberán coincidir con este contrato.

**OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a prestar los servicios ofertados, y a realizar nuevamente los que no se presten o sean diferentes a los solicitados.

**NOVENA.-** Ambas partes acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las obligaciones fiscales que se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA.-** Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven con motivo de la prestación del servicio materia del contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR" conviene y se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, quedará bajo su exclusivo cargo y responsabilidad como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia, así mismo "EL PRESTADOR" se obliga y acepta ser el responsable directo, obligándose a responder del litigio de forma inmediata y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, debiendo "EL PRESTADOR" reembolsar de inmediato cualquier cantidad, que en su caso "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales, sea de cualquiera de las materias antes señaladas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Área solicitante verificará, supervisará y revisará que "EL PRESTADOR" cumpla con la prestación de los servicios, en el tiempo, lugar, condiciones y características pactadas en el presente contrato. "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en el momento de la prestación de los servicios hacer la o las aclaraciones que procedan; asimismo podrá suspender la prestación y recepción de los servicios materia del presente contrato, si no cumple con las condiciones y características establecidas en el presente contrato, hasta en tanto "EL PRESTADOR" no preste o realice los servicios a entera satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni ceder los derechos derivados del presente contrato ni parcial, ni totalmente, a terceros lo que en su caso causará la rescisión inmediata del mismo aplicándose las penalidades establecidas en el presente contrato y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitará en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a "EL PRESTADOR" la fianza de anticipo y/o cumplimiento, según correspondan al presente contrato, dichas fianzas deberán contener el texto determinado en los anexos uno o dos, según sea el caso. Las cuales deberán ser entregadas en el plazo señalado en el anverso del presente contrato.

Para el caso de rescisión del presente contrato de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula décima sexta siguiente, y exista saldo pendiente de amortizar del anticipo otorgado en su caso, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar la cantidad que corresponda, a "EL H. AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión del presente contrato a "EL PRESTADOR", en caso contrario, pagará gastos financieros conforme a la tasa establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento) del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios.

La pena convencional pactada, es independiente de la (s) fianza (s) que llegase a solicitar "EL H. AYUNTAMIENTO", por lo que es (son) exigible (s) separadamente.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; además, el no prestar los servicios materia del presente contrato, el día, lugar, condiciones y características previamente establecidas, así como el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, las cuales son enunciativas, más no limitativas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes acuerdan que "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas en él contenidas. En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO" considere que "EL PRESTADOR" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en la cláusula que antecede, procederá a través del Área Solicitante a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR" donde se evalué los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuando lo anterior, se procederá a otorgarle a "EL PRESTADOR" su garantía de audiencia, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes, a través de la Dirección Jurídica.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA NOVENA.-** Para la interpretación, incumplimiento o cualquier otra controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de México o a cuya jurisdicción corresponda el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad de Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO

"EL PRESTADOR"